

EXP-UNC:26531/2018

CÓRDOBA, 16 MAY 2018


VISTO

El recurso de apelación interpuesto a fs. 6/8 por la Prof. Ab. Lucrecia Sosa, apoderada de la Agrupación Docente "Alternativa Unversitaria", atento a que con fecha 15 de abril de 2018 toma conocimiento de manera informal de sendas resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad de como así también de la incorporación de docentes al padrón definitivo, mediante la consulta sistema GURU.

Expresa, que los padrones provisorios del claustro docente que fueran exhibidos con fecha 12, 13 y 16 de abril del corriente y que en ellos no se encontraban comprendidos la nómina de docentes que detalla a fs. 5 y cuya incorporación es improcedente atento que no cumplen con los requisitos reglamentarios establecidos por título 11, apartado 5 "Elección de Consejeros y Consiliarios Docentes", punto 1 "Del padrón y de los candidatos",

Dice, que al día de la fecha los padrones definitivos no se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad de Derecho, lo que constituye un flagrante incumplimiento del Reglamento Electoral.

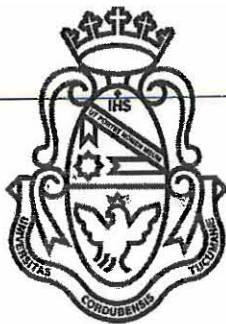
Alega, que la misma es procedente en términos formales atento a que la Facultad de Derecho ha emitido sendas resoluciones que no han sido notificadas en tiempo y forma y asimismo efectuado modificaciones al padrón provisorio que fuere publicado y dado que sus decisiones son apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las 24 horas.



Dice, que el presente recurso tiene fundamento legal en lo previsto en los artículos del título 11, apartado 5 Elección de Consejeros y Consiliarios Docentes, punto 1 "Del padrón y de los candidatos" los cuales disponen expresamente: "Art. 53°: Los docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aun si éste se encontrara vencido con los alcances previstos en el artículo siguiente.

Dice, que los docentes interinos que a la fecha del respectivo cierre de los padrones electorales cuenten con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tienen derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan.


Aduce, que aquellos docentes interinos no comprendidos en el supuesto anterior, pero que hubieran acumulado en otro estamento docente una



EXP-UNC:26531/2018

antigüedad ininterrumpida mínima de dos años y su relación laboral con la Universidad no se haya discontinuado, podrán votar en el estamento en el que hubieran completado la antigüedad prealudida (dos años)". "Art. 55°: Los padrones docentes incluirán exclusivamente a quienes ejercen efectivamente funciones docentes (aunque se encuentren en uso de licencia, con o sin goce de sueldo) y a los docentes que estén cumpliendo funciones de autoridades superiores. No podrán incluir a cumplan funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

Expresa, que en virtud de lo expresado acompaña a la presente, nómina en la que se especifica nombre y apellido, padrón que integran o del cual deben ser excluidos atento a las normas reglamentarias y normativa que da cuenta de la situación de revista de cada uno de los docentes nominados que se encuentran comprendidos en las causales previstas en las normas precitadas, en virtud de las cuales corresponde según el caso: a.- Que sean excluidos de todo padrón dado que no revisten la antigüedad necesaria en el cargo docente (2 años), circunstancia que imposibilita, hasta tanto transcurra ese plazo, que se encuentren empadronados en padrón alguno. b.- Que sean excluidos del padrón docente quienes no ejercen efectivamente funciones docentes tal como lo prevé el reglamento electoral y por el contrario cumplen funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

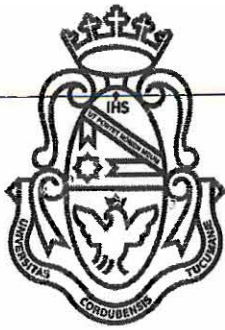


Dice, que solicita la exclusión del padrón electoral de profesores adjuntos del Dr. Barone Lorenzo, atento a que por acta N° 73 de la Junta Electoral de Derecho se dispuso su incorporación al padrón siendo que formuló opción para participar en las elecciones como profesor adjunto en la Facultad de Derecho, pero dicho pedido fue formulado de manera extemporánea el día 10 de mayo habiendo vencido el plazo a tal efecto del día 24 de abril.

Manifiesta, que solicita la inclusión en el padrón electoral de Profesores Titulares del Dr. Gustavo Orgaz, DNI 7.995.169, dado que su exclusión fuere dispuesta por acta nro. 72 de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, solicitada por el apoderado de otra lista el día 10 de mayo del corriente habiendo fenecido el plazo para ello el día 24 de abril.

Dice que, solicita la exclusión del padrón electoral de Profesores adjuntos de la Dra. Susana Sartori, quien no figuraba en los padrones provisorios, pero según sistema GURU integra el padrón definitivo, atento a que no reviste cargo docente en virtud de la aceptación de su renuncia al día 31 de marzo de 2017 (Res. Dec. 319/2017).

Pide que considere la presente y haga lugar a la misma;



EXP-UNC:26531/2018

CONSIDERANDO:

Que consultada la información suministrada por la Secretaría de Gestión Institucional – Dirección Área - Tecnologías Informáticas Operaciones y Procesamiento de Información, debe hacerse lugar al recurso de apelación y ordenar excluir del Padrón de Profesores Auxiliares a los docentes que figuran en el listado de fs. 5;

Que el Dr. Gustavo Orgaz su renuncia definitiva fue aceptada a partir del día 10 de mayo de 2.018 (RD 364/2018), por lo que deberá desestimar la impugnación;

Que el Vocal Dr. Lorenzo Barone, formula voto en disidencia al entender, que corresponde la exclusión del Dr. Gustavo Orgaz, desde el momento que se trata de un hecho nuevo que modifica las condiciones reglamentarias exigidas por el Estatuto Universitario (ser profesor), para ejercer el derecho de voto como profesor titular en el correspondiente estamento.

Que respecto de la Dra. Susana Sartori, fue aceptada su renuncia en el año 2017 (RD 319/2107), por lo que debe ordenarse su exclusión;

Que respecto de la impugnación relacionada con el pedido de exclusión del Dr. Lorenzo Barone, la misma se resolverá posteriormente dado que el nombrado se aparta de su tratamiento.

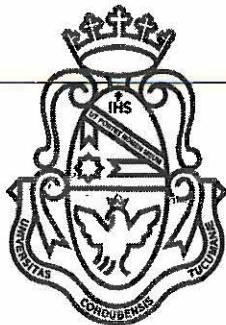
 Por todo ello y en función de los votos que anteceden

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Prof. Ab. Lucrecia Sosa, apoderada de la Agrupación Docente "Alternativa Universitaria" y ordenar a la Junta Electoral de la Facultad de Derecho proceda a excluir del Padrón de Profesores Auxiliares los docentes que se mencionan a continuación para la Elección del día 17 de mayo de 2018:

- 1.- ADEN ERCILIA IRENE, DNI 33.756.242
- 2.- ALBRECHT GABRIELA CEFERINA, DNI 17.114.517
- 3.- BURSI DELIA ELENA DNI 25.873.821



EXP-UNC:26531/2018

- 4.- CANTET JORGE HORACIO DNI 21.921.140
- 5.- CASOLA LAURA ANGÉLICA, DNI 27.012.357
- 6.- DASENCHICH LORENA EVA, DNI 29.964.779
- 7.- ESPOSITO SANTIAGO MARTIN, DNI 32.875.263
- 8.- GARZÓN LASCANO MARÍA, DNI 25.609.560
- 9.- LENCINA NORMA ADRIANA, DNI 21.398.722
- 10.- MAGNANO MARINA GABRIELA, DNI 27.871.585
- 11.- MANTELLI MAURICIO, DNI 26.095.417
- 12.- MORTAROTTI PABLO CESAR, DNI 28.837.232
- 13.- MOUSIST ALBERTO DANIEL, DNI 17.690.840
- 14.- PACHECO NATALIA CAROLINA, DNI 28.558.413
- 15.- PERALTA SOLEDAD ANDREA, DNI 28.652.749

ARTÍCULO 2º.- Asimismo ordenar a la Junta citada excluya a la Dra. Susana SARTORI, DNI 13.964.504, del Padrón de Profesores Adjuntos.

ARTÍCULO 3º.- No hacer lugar al pedido de exclusión del Dr. Gustavo Orgaz.

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

Dr. Lorenzo BARONE
Vocal

Dr. Horacio Javier ETCHICHURY
Vocal

Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ
Vocal

Mgter. Griselda BOMBELLI
Vocal

Dra. Valeria PLAZA SCHAEFER
Vocal

José Isidoro MARTÍNEZ
Secretario